



RESOLUCIÓN N° 071-TL-FPF-2024

Lima, 27 de setiembre del 2024

I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 370-2024/GCL-FPF** de fecha 19 de setiembre del 2024, la **Resolución N° 148-CL-FPF-2024** de fecha 24 de setiembre del 2024, el **Recurso de Apelación** de fecha 25 de setiembre del 2024 del **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS**;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 370-2024/GCL-FPF** de fecha 19 de setiembre del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: “(...) *Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias. 3.18. El literal a) del Artículo 106.1 del reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra. 3.19. La no acreditación del pago oportuno de las obligaciones con la FPF puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho pago, por tanto, puede considerarse en la evaluación la conducta del Club sancionado para poder determinar la graduación de las sanciones que podrían ser aplicadas. 3.20. En ese sentido, de ser el caso a la PRIMERA INFRACCIÓN al artículo 87 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 106.1 del Reglamento de Licencias. (...) Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 3.27. Los incumplimientos al artículo 89 del Reglamento de Licencias son sancionados bajo un régimen agravado de sanciones, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 106.3 y que gradúa la aplicación de sanciones. 3.28. El literal d) del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias determina que ‘Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo Club incumple por quinta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de la sanción contenida en el numeral vii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, de manera automática.’ 3.29. La no acreditación del Pago Oportuno de las obligaciones laborales puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho Pago Oportuno, por tanto, puede considerarse lo establecido en el artículo 106.3 del Reglamento de Licencias para poder determinar la graduación de las sanciones que deberán ser aplicadas. 3.30. En ese sentido, de ser el caso a la QUINTA INFRACCIÓN al artículo 89 del*



Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de la sanción prevista en el literal d), del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias. (...)”.

2. La Resolución N° 148-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 148-CL-FPF-2024** de fecha 24 de setiembre del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: “1. *DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS ha cometido infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias. 2. APLICAR al FÚTBOL CLUB SAN MARCOS, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (i) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA AMONESTACIÓN, por la comisión de una primera infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias. De este modo, se llama la atención al FÚTBOL CLUB SAN MARCOS, para que cumpla con el pago de sus obligaciones con la FPF, dejando establecido que si incumple por segunda vez será sancionado con una multa, conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones previsto en el literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias. 3. DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS ha cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 4. APLICAR al FÚTBOL CLUB SAN MARCOS, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 106.3 del Artículo 106 y el sub numeral (vii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR UNA (1) FECHA EN EL CAMPEONATO 2024 LIGA 2, por la comisión de una quinta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. (...)*”.

3. El Recurso de Apelación del FÚTBOL CLUB SAN MARCOS

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 25 de setiembre del 2024, el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** **pidió** lo siguiente: “1. *PETITORIO De conformidad con lo previsto en el numeral 1) del artículo 104 del Reglamento de Licencias de la FPF, presentamos de manera formal nuestro RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Resolución N° 148-CL-FPF-2024, emitida por la Comisión de Licencias de la FPF con fecha 24 de setiembre de 2024, solicitando se revoque la sanción impuesta de SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR UNA (1) FECHA EN EL CAMPEONATO DE LA LIGA2 2024 (...)*”.

Asimismo, **fundamentó**, entre otros, su **Recurso de Apelación** en lo siguiente: “(...) **SEPTIMO:** Que, con relación al análisis y determinación de las infracciones del club fiscalizado correspondiente al mes de agosto 2024, la comisión hace un análisis sesgado y no específico de lo incurrido y plasmado en el art. 87, 88, 89 y 91 del reglamento de licencias, pues no se hace una especificación clara de los pagos pendientes de pago al mes de agosto 2024, ya que estos se



cumplieron a cabalidad, así mismo manifestamos que la cuota SAFAP del mes de agosto si fue pagada oportunamente, con relación al pago de remuneraciones independientes no específica la resolución de que empleados sería esta deuda, pues si bien existiría omisión en la fecha de pago de AFP, CTS e IMPUESTO LA RENTA, de cuarta categoría, debemos manifestar que el club SI se encuentra al día en el pago de sus obligaciones en la fecha. (...)"

- **Medios probatorios:** "ANEXOS: Adjunto los siguientes documentos de sustento a mi apelación.
 - AGOSTO - AFP
 - AGOSTO - APELACIÓN
 - AGOSTO - BAJAS
 - AGOSTO - BOLETAS Y PAGOS
 - AGOSTO - BOLETIN DE SANCIONES
 - AGOSTO - COMANDO TECNICO
 - AGOSTO - CONTRATOS
 - AGOSTO - PAGOS NUEVOS
 - AGOSTO - PDT 601
 - AGOSTO - PDT 621
 - AGOSTO - PLANILLA
 - AGOSTO - R01-R02
 - AGOSTO - R12
 - AGOSTO – RECAUDACIÓN TAQUILLA
 - AGOSTO - SAFAP"

III. FUNDAMENTOS

1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF regula el Sistema Peruano de Licencias de Clubes y regula, entre otros, las condiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia, a efectos de que estén habilitados para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Los criterios para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son, como mínimo, los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF

2. Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias

- 2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados,



conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión de Licencias FPF**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.

2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento de Licencias FPF, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.

2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 370-2024/GCL-FPF** de fecha 19 de setiembre del 2024 de la Gerencia de Licencias FPF informó lo siguiente:

- Que, con fecha 13 de setiembre del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** correspondiente al mes de agosto del 2024.
- Que, con fecha 13 de setiembre del 2024, mediante Oficio N° 204-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** para presentar descargos.
- Que, con fecha 18 de setiembre del 2024, el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
- Que, con fecha 19 de setiembre del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS**, el Informe Técnico N° 370-2024/GCL-FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:



- Con fecha 13 de setiembre del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe correspondiente al mes de agosto del 2024, el cual determina, en su literal A y C, que el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS ha incumplido con el pago de sus obligaciones con la FPF y el pago de sus obligaciones laborales, respectivamente.**
- El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS no ha cumplido con el pago de la obligación con la FPF de:** (1) Recaudación del 3% de Taquilla, cuyo monto es de S/ 656.55, con fecha de vencimiento 15 de agosto del 2024, (2) Boletín de Sanciones, cuyos montos ascienden a S/ 185.40 y S/ 92.70, con fecha de vencimiento 27 de agosto del 2024, (3) Apelaciones, cuyo monto asciende a S/ 1,545.00, con fecha de vencimiento 23 de agosto del 2024, y (4) Inscripción y emisión de carné, cuyos montos ascienden a S/ 741.43, con fecha de vencimiento 28 de agosto del 2024.
- El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** manifestó que, con respecto a la obligación de recaudación del 3% de Taquilla y Boletín de Sanciones, fueron descontados del apoyo económico que les brinda la FPF, y en cuanto a la obligación de Apelaciones, el monto de S/ 1,545.00 fue abonado con fecha 22 de agosto del 2024, señalando que el *voucher* ha sido adjuntado en la Plataforma en dos (2) oportunidades y que al parecer no fue validado.
- El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS no ha cumplido con el pago de la obligación con la FPF, esto es, con el Boletín de Sanciones e inscripción y emisión de carné, correspondiente al mes de agosto del 2024.**
- El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS no ha cumplido con el pago oportuno de la obligación laboral de:** (1) Remuneraciones dependientes por el monto de S/ 3,460.53, cuya fecha de vencimiento era el 31 de agosto del 2024, (2) AFP, no ha brindado información sobre el pago oportuno de la obligación de AFP, (3) Remuneraciones independientes, cuyo monto asciende a S/ 416.00, con fecha de vencimiento el 31 de agosto del 2024, (4) Essalud, cuyo monto asciende a S/ 6,057.00, con fecha de vencimiento 21 de agosto del 2024, y (5) Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, cuyo monto asciende a S/ 783.00, con fecha de vencimiento 21 de agosto del 2024.
- El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** manifestó que, con respecto a las obligaciones con los trabajadores señala que por un descuido y por la intención de cargar toda la información a la Plataforma en el plazo establecido, no se revisaron la carga de un sustento de pago (acredita con la constancia de pago). En cuanto a la AFP, señala que realizó el pago con unas horas de atraso por un problema con la Plataforma que no les permitía ejecutarlo dentro del plazo establecido, por lo que, tuvieron que esperar hasta después de la medianoche para cumplir con la obligación. Asimismo, sobre las obligaciones de Essalud,



Impuesto a la Renta de Tercera y Quinta Categoría, reconoce que realizó el pago a fuera de plazo por una falta de coordinación con la persona encargada, y que se encontraban preparando el pago con días de anticipación el cumplimiento oportuno del pago. Además, señala que no han recibido ninguna Resolución por parte de SUNAT, toda vez que, cumplieron con el pago antes que la entidad emita algún documento al respecto.

- El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** no ha adjuntado pagos del personal observado por el OCEF, sobre remuneraciones dependientes e independientes, y en cuanto a los pagos de las obligaciones de AFP, Essalud e Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, han sido realizadas fuera del plazo establecido como pago oportuno, correspondiente al mes de agosto del 2024.
- El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** no ha remitido información en su totalidad para acreditar el pago de las obligaciones con la FPF, y por tanto no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de agosto del 2024. Además, no ha podido sustentar el levantamiento de las observaciones identificadas por el OCEF, respecto del **pago oportuno de las obligaciones laborales (pendientes)**, correspondiente al mes de agosto del 2024.

2.4. La **Comisión de Licencias FPF** resolvió con sanción, a partir de la identificación de la infracción por parte de la Gerencia de Licencias FPF. Mediante **Resolución N° 148-CL-FPF-2024**, la Comisión de Licencias FPF resolvió sancionar al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** con una **amonestación**, por la comisión de una primera infracción al **Artículo 87** del Reglamento de Licencias FPF, y con la **suspensión de la Licencia por una (1) Fecha en el Campeonato 2024 Liga 2** por la comisión de una quinta infracción al **Artículo 89** del Reglamento de Licencias FPF

2.5. El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** apeló la **Resolución N° 148-CL-FPF-2024** de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación de fecha 25 de setiembre del 2024**.

3. El criterio del Tribunal para resolver

3.1. El pago de las obligaciones con la FPF

3.1.1. Las obligaciones con la FPF son a las multas, derechos, tasas, derechos de inscripción a Torneos, así como cualquier otro importe que los Clubes de Fútbol deban abonar a la FPF, tengan o no su origen en la participación en el Campeonato.



- 3.1.2. El Club de Fútbol deberá presentar el sustento documentario de forma mensual al OCEF, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, acreditando el pago y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones por concepto de obligaciones con la FPF.
- 3.1.3. De este modo, y conforme a lo actuado en el procedimiento de fiscalización, el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS evidencia el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Artículo 87 del Reglamento de Licencias FPF, referidas al pago de sus obligaciones con la FPF correspondientes al mes de agosto del 2024, ya que no acredita prueba del pago de sus obligaciones con la FPF correspondiente al mes de agosto del 2024. En efecto, la Gerencia de Licencias FPF procedió a validar dicha información con el Área de Administración y Finanzas de la FPF, y advirtió que el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS no ha cumplido con el pago de la obligación con la FPF.

3.2. El pago oportuno de las obligaciones laborales

- 3.2.1. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el **Artículo 89 del Reglamento de Licencias, que se refiere al Pago Oportuno de obligaciones laborales.**
- 3.2.2. El Club de Fútbol deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en el referido Artículo. La Gerencia de Licencias FPF establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones.
- 3.2.3. El Club de Fútbol deberá acreditar el pago oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en el Reglamento de Licencias FPF, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (Contratos de Trabajo), y/o de la relación civil (Contratos de Locación de Servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (1) Planilla de remuneración, (2) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (3) Documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.



- 3.2.4. Además, el Club de Fútbol deberá acreditar pago oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento: (1) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas, (2) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales - *AFPnet*, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, según corresponda, (3) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda, (4) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda, (5) Cuota sindical, (6) Otras retenciones.
- 3.2.5. Finalmente, el Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.2.6. El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** tenía que presentar un documento idóneo, fehaciente y oportuno que acredite el pago de la obligación laboral correspondiente al mes de agosto del 2024.
- 3.2.7. El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** con su Recurso de Apelación y las pruebas ofrecidas (constancias de pago) acredita que realizó el pago de su obligación laboral, fuera de la fecha como pago oportuno (esto es, fuera de los plazos de vencimiento, pagos entre agosto y setiembre del 2024). Con lo anterior, objetivamente, el mismo Club de Fútbol demuestra la extemporaneidad y el incumplimiento de pago oportuno de su obligación laboral prevista en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.2.8. El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** no fue diligente con el pago de su obligación laboral, y por tanto inoportuno con la entrega de sus documentos (descargos), considerando la antes emisión del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF. Es decir, actuó posterior al momento oportuno de la acreditación de los documentos de pago, correspondiente al mes de agosto del 2024, y en consecuencia para el cumplimiento de sus obligaciones



laborales previstas en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

3.3. El plazo para apelar de los Clubes de Fútbol

- 3.3.1. El Club de Fútbol al que se le impuso una o más sanciones puede apelar la Resolución de la Comisión de Licencias FPF dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha de su notificación, apelación que conocerá el Tribunal de Licencias FPF.
- 3.3.2. De no apelarse la Resolución de la Comisión de Licencias FPF las sanciones impuestas quedaran firmes por estar consentidas. De ser apelada la Resolución de la Comisión de Licencias FPF, eventualmente, entre otras opciones, este Tribunal podrá confirmar la Resolución de la Comisión de Licencias FPF, caso en el cual las sanciones impuestas quedaran firmes por estar confirmadas. Este Tribunal también puede revocar o declarar la nulidad de todo o parte de la Resolución apelada, lo que implica la posibilidad de dejar sin efecto las infracciones imputadas y las sanciones aplicadas.
- 3.3.3. Mientras el plazo de apelación no haya vencido, se debe entender que las sanciones impuestas no han quedado firmes, incluso, como ya señalamos, presentada la apelación, las sanciones impuestas tienen un grado de incertidumbre de quedar firmes, y están supeditadas a la Resolución que adopte este Tribunal.
- 3.3.4. Tratándose del caso de las infracciones al Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF, la firmeza o no de las infracciones imputadas previamente es especialmente importante toda vez que, de conformidad con el numeral 106.3 del Artículo 106 del citado Reglamento, las sanciones que se impondrán por las infracciones al mencionado Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF son más gravosas en la medida que el Club de Fútbol haya incurrido en la misma infracción reiteradamente. Así, la sanción por haber incurrido por quinta vez en la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF es de suspensión de la Licencia, mientras que, para la primera a la cuarta vez, el Reglamento señala sanciones menos gravosas.
- 3.3.5. En ese contexto, cuando la Resolución N° 148-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF fue notificada el 24 de setiembre del 2024) e imponía sanción por incurrir por quinta vez en la infracción del Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF, todavía no se



había cumplido el plazo (se cumplió el 26 de setiembre del 2024) para apelar la Resolución N° 136-CL-FPF-2024 de fecha 23 de setiembre del 2024 y notificada la misma fecha, que impone sanción por incurrir por cuarta vez en la infracción del Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF respecto del procedimiento de fiscalización del criterio financiero correspondiente al mes de julio del 2024.

- 3.3.6. Como se puede apreciar, la infracción imputada (la cuarta) por el incumplimiento del Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF correspondiente al mes de julio del 2024, NO ERA FIRME, toda vez que el plazo para su apelación aún no se había cumplido. Además, como ya señalamos, incluso en el supuesto que la Resolución N° 148-CL-FPF-2024 se hubiera notificado después de la apelación, existe un grado de incertidumbre y están supeditadas a la Resolución que adopte este Tribunal.
- 3.3.7. De esta forma, es posible concluir que cuando se emitió y notificó la Resolución N° 148-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, no había certeza de que se tratara, en efecto, de la quinta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF y que le correspondiera la sanción señalada para tal efecto, por lo que, en este extremo, la Resolución apelada habría incurrido en causal de nulidad. En estos casos, corresponde a la Comisión de Licencias FPF verificar que las infracciones previamente imputadas hayan quedado firmes para aplicar las sanciones que correspondan a la oportunidad de la infracción.
- 3.3.8. En cuanto a la infracción imputada por el incumplimiento del Artículo 87 del Reglamento de Licencias FPF no solo ha quedado acreditado por los actuados en el presente procedimiento, sino que, además, en el Recurso de Apelación presentado por el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** no se han presentado descargos ni argumentos en contra, por lo que, en este extremo, se debe confirmar Resolución N° 148-CL-FPF-2024.

3.4. La facultad del Tribunal para convocar a Audiencia

El numeral 104.5 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF determina que el Tribunal de Licencias FPF, **de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Audiencia**, de oficio o a petición de parte. Al respecto, este Tribunal no se encuentra en la obligación de llevar a cabo una Audiencia con un Club de Fútbol, más aún si como en el presente caso,



considera que los hechos y la normativa aplicable no ofrecen dudas ni complejidades que deban ser aclaradas en una Audiencia.

4. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

- 4.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.
- 4.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

- 4.3. El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.

Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.

- 4.4. El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.



El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF o imponer sanciones a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR NULA la Resolución N° 148-CL-FPF-2024 en el extremo referido a los numerales 3 y 4 relacionados con la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación en lo demás y CONFIRMAR la Resolución N° 148-CL-FPF-2024 emitida por la Comisión de Licencias FPF en cuanto a los numerales 1 y 2 referidos a la infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias FPF.

TERCERO: RECOMENDAR que la Comisión de Licencias FPF emita sus Resoluciones de acuerdo con el criterio expuesto en la presente Resolución por este Tribunal.

CUARTO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al FÚTBOL CLUB SAN MARCOS, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO

RAÚL LA MADRID

ARESIO VIVEROS